Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103047-2022-00484-00.

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Secretaría, proceda a elaborar y comunicar el oficio ordenado en la orden de apremio.

3. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Juan Carlos Álvarez Rubio y Luisa Fernanda González Serna, se notificaron del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente (art. 300 del CGP), quienes, dentro del término oportuno formularon excepciones de mérito (arch. 05) y le corrieron traslado a la parte actora, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien, descorrió las excepciones en tiempo.

4. Estando trabada la litis, se hace necesario y pertinente pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se DECRETAN:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda y al descorrer las excepciones.

Interrogatorio de parte: se niega por inconducente e impertinente, pues no es el medio para debatir las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Se anuncia que cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 278 del CGP, se procederá a emitir sentencia anticipada, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023

DLO